

3

CONVENIO

SOBRE INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS

ENTRE EL

GOBIERNO DE LA REPUBLICA PERUANA

Y LA

ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INSTITUCIONES
FINANCIERAS DE DESARROLLO

La ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO denominada en adelante la "Asociación" o "ALIDE", representada por el doctor Ernesto Rohrmoser García, Presidente de su Comité Directivo, y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA PERUANA, denominado en adelante el "Gobierno", representado por el General de Brigada E.P. Miguel Angel de la Flor Valle, Ministro de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

Que ALIDE es el organismo internacional que representa a la banca de fomento y desarrollo de la región, por lo que la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) le acordó el "status" correspondiente;

Que, asimismo, ALIDE ha sido reconocida en tal carácter por las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), entidades con las que igualmente mantiene estrechas relaciones de cooperación;

Que para sus finalidades institucionales, ALIDE agrupa a la banca e instituciones nacionales de fomento y desarrollo de América Latina y al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial), al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la Corporación Andina de Fomento (CAF);

Que en atención a sus propósitos de servicio a los países de América Latina y en cumplimiento de sus objetivos principales la Asociación estimula la cooperación de las entidades financieras de desarrollo de la región, establece un flujo de informaciones sistemáticas y propicia la realización de estudios sobre problemas de interés común, para cohesionar y fortalecer a dichas entidades, alentar su contribución al proceso de integración latinoamericana y mejorar su acción individual y colectiva;

Que, para tales fines, la Asociación:

- (a) Promueve en las instituciones financieras de desarrollo de la región el aprovechamiento de experiencias, entre otros medios, a través de cooperación técnica y del intercambio de personal especializado;

Manal
ERA

- (b) Cuenta con un sistema de comités técnicos para el estudio de asuntos de interés especial para la banca de desarrollo de América Latina;
- (c) Difunde sistemáticamente información sobre las normas y prácticas de las instituciones latinoamericanas de desarrollo y de otras regiones;
- (d) Canaliza recursos y facilidades de las entidades nacionales e internacionales en materia de financiamiento, fomento y cooperación técnica y difunde información sobre los procedimientos y las facilidades en dicho campo;
- (e) Promueve y facilita el intercambio en materia de proyectos de inversión en América Latina; y,
- (f) Examina permanentemente los aspectos más importantes de la problemática del financiamiento del desarrollo latinoamericano, a través de reuniones especializadas y seminarios técnicos, a nivel subregional, regional e internacional;

Que los fines indicados y las actividades orientadas a su logro coinciden con los propósitos del desarrollo y la integración latinoamericanos;

Que ALIDE ha fijado su sede en Lima y que el Gobierno Peruano, en virtud del carácter y fines de la Asociación, la autorizó para que desarrolle sus actividades desde esta ciudad, por Resolución Suprema No. 452 del 14 de setiembre de 1970;

Que, además, el Gobierno del Perú brinda activa colaboración a ALIDE, concordante con el interés que tiene para el país la consecución de sus fines institucionales, los que son de utilidad específica para las entidades nacionales financieras de desarrollo;

Que consecuentemente, dichas entidades, al igual que las otras de la región, cooperan con los programas y actividades de la Asociación, que incrementa así sus posibilidades de concertación del esfuerzo latinoamericano en materia de financiamiento del desarrollo;

Que el crecimiento institucional de la Asociación, la multiplicación de sus actividades y de sus servicios técnicos y de cooperación, su definición como mecanismo latinoamericano de coordinación, su reconocimiento en todos los ámbitos como el organismo internacional que representa a la banca de fomento de América Latina y sus posibilidades para el desarrollo del Perú y de los otros países latinoamericanos, hacen

[Handwritten signatures]

necesario la formalización de un Convenio para facilitar el mejor cumplimiento de los fines de ALIDE y en atención al funcionamiento en el país de la sede de la Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras de Desarrollo.

ACUERDAN:

Artículo 1.- La Asociación gozará en el territorio de la República Peruana de la capacidad jurídica, las inmunidades y los privilegios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos como organismo internacional.

Artículo 2.- El Secretario General, como representante legal de la Asociación, podrá ejecutar todos los actos que sean necesarios para el funcionamiento de ALIDE.

Artículo 3.- La Asociación, así como sus bienes, locales, archivos, fondos y haberes, gozarán en la República Peruana de inmunidad judicial y administrativa. La Asociación podrá renunciar por escrito a dicha inmunidad sin que los efectos de la renuncia se extiendan a las medidas de ejecución que afecten los bienes, locales, archivos, fondos y haberes de la Asociación que requerirán nueva y expresa renuncia salvo el caso de que la Asociación intervenga administrativa o judicialmente como actora para cuyo efecto quedará tácitamente sujeta a las leyes peruanas.

Artículo 4.- Los locales, dependencias, bienes, archivos y documentos de la Asociación serán inviolables, en cualquier parte en donde se hallaren dentro del territorio de la República Peruana y en poder de cualquier persona; y gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, expropiación, censura, registro, embargo y contra toda otra forma de intervención, sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.

Artículo 5.- La Asociación, sus bienes, fondos, ingresos y donaciones, así como sus otros activos y operaciones, estarán exentos de todo impuesto, contribución y gravamen, sea nacional, regional o municipal, y en especial de los que afecten:

- (a) La propiedad mueble e inmueble o su valor, así como las operaciones de compra venta de muebles e inmuebles, incluyendo el impuesto a los bienes y servicios - y el de registro;
- (b) El valor de los pasajes que adquiriera tanto para recorridos nacionales como internacionales;



- (c) Los servicios de cable, telex, teletipo y otras comunicaciones similares;
- (d) El servicio de teléfonos, incluyendo el impuesto a llamadas telefónicas internacionales y de larga distancia;
- (e) Las pólizas de seguro;
- (f) Las operaciones bancarias;
- (g) El alojamiento y los servicios en hoteles y pensiones para las personas que se hospeden por cuenta de ALIDE; y,
- (h) Las licencias para la circulación de sus vehículos.

Para todos estos efectos bastará la presentación de documento certificador de ALIDE.

Artículo 6.- La Asociación estará exenta de los derechos de aduana y otros gravámenes conexos, así como de prohibiciones y restricciones respecto a los artículos, equipos, vehículos o elementos de trabajo y publicaciones que importe o exporte para uso oficial, entendiéndose que los que se importan no podrán ser vendidos libres de derechos, antes de cumplir los plazos respectivos, sin el correspondiente reintegro.

Artículo 7.- La Asociación estará exenta de toda obligación relacionada con la retención o recaudación de cualquier impuesto, contribución o gravamen.

Artículo 8.- La Asociación:

- (a) Podrá tener fondos o divisas de toda clase y llevar sus cuentas en cualquier moneda; y
- (b) Tendrá libertad para transferir sus fondos y divisas dentro o fuera de la República Peruana y para convertir en cualquier moneda los recursos que tenga en su poder.

Artículo 9.- La Asociación gozará de un tratamiento no menos favorable que el acordado por el Gobierno de la República Peruana a cualquier otro Gobierno u Organismo Internacional, en materia de:

- (a) Prioridades, tarifas, tasas y contribuciones sobre cables, telegramas, radiogramas, teléfonos, telefotos y otras comunicaciones así como sobre las informaciones oficiales destinadas a la prensa, radio y televisión; y
- (b) Prioridades y franquicias para su correspondencia de superficie dentro del territorio de la República y de tarifas para su correspondencia por vía aérea y para la de superficie destinada al extranjero.

Artículo 10.- La Asociación tendrá derecho a emplear códigos y a despachar y recibir correspondencia por medio de correos o en valijas selladas gozando del mismo trato que los correos o valijas diplomáticas.

Artículo 11.- En el desempeño de sus actividades, el Secretario General y el personal de la Asociación actuarán en armonía con su condición de funcionarios internacionales.

Artículo 12.- El Secretario General y el personal de la Asociación gozarán de inmunidad contra todo arresto personal, detención, procesos administrativos y judiciales respecto de los actos que ejecuten y de las expresiones orales o escritas emitidas en el ordinario desempeño de sus funciones y en relación a los asuntos de su competencia, aún después de que estas hayan terminado; asimismo, gozarán de la inviolabilidad de sus equipajes, papeles y documentos y estarán exentos del pago de todo tipo de impuestos directos, renta, y de contribuciones sobre los sueldos, beneficios y demás emolumentos que les pague la Asociación.

Artículo 13.- El Ministerio de Relaciones Exteriores expedirá al Secretario General y al Secretario General Adjunto de la Asociación y a sus esposas, carnets especiales de identidad; y a los familiares de éstos, a los demás miembros del personal de ALIDE, a sus esposas y familiares, tarjetas de identidad.

Artículo 14.- Los miembros del personal de la Asociación, no nacionales de la República Peruana:

- (a) Estarán exceptuados, así como sus esposas e hijos menores de edad, de todo servicio nacional de carácter obligatorio;
- (b) Gozarán de los derechos que concede la ley a los organismos internacionales establecidos en el país, en relación con fondos personales en moneda extranjera, otorgándoseles las facilidades de reconversión pertinentes, al término de su misión, así como en relación con la moneda nacional que dispongan como producto de la venta de sus efectos personales, enseres y vehículos. Dichas facilidades se otorgarán también conforme a la ley para el producto de la venta del vehículo que hubieren internado con franquicia, a fin de que pudieren efectuar la importación de un nuevo vehículo, dentro de los plazos vigentes.

- (c) Gozarán de exoneración del impuesto de rodaje para sus vehículos, los que circula
rán con placas comunes liberadas;
- (d) Gozarán de las máximas facilidades, al igual que sus familiares, para la obtención gratuita de licencias de conducción de automóviles u otros vehículos;
- (e) Podrán importar en franquicia, exentos de los derechos de importación y adicionales, así como de los requisitos de aforo y liquidación, los equipajes, enseres y muebles que traigan consigo para su instalación en el país. Esta disposición es también aplicable a los efectos y enseres que arriben como "equipaje no acompañado", en uno o varios embarques, siempre que ingresen al país dentro de los seis meses siguientes a la llegada del titular;
- (f) Tendrán derecho a importar bajo el régimen de liberación pertinente que esté vigen
te, un automóvil u otro vehículo para su uso personal;
- (g) Podrán importar, adicionalmente, artículos para uso personal o de sus familiares durante su permanencia oficial en el país y hasta los tres meses siguientes a la fecha de su salida definitiva del Perú. Dichos artículos estarán sujetos a aforo, liquidación y liberación de los derechos de importación y adicionales, siempre que sus va
lores FOB de importación y adicionales, no superen la cuota anual asignada al titu
lar;
- (h) Podrán exportar libremente los equipajes, enseres, muebles y vehículos de su propie
dad, durante su permanencia en el país y hasta después de tres meses de su salida definitiva.

Artículo 15.- El Secretario General de la Asociación disfrutará de la cuota anual de libre importación que el Gobierno conceda a los Jefes de Misión extranjeros y a los de
más miembros del personal de ALIDE, titulares de este derecho, les corresponderá la cuo
ta equivalente a la de la categoría con que fueren acreditados.

Artículo 16.- Los miembros del personal de la Asociación, de nacionalidad peruana:

- (a) Gozarán de facilidades monetarias y cambiarias cuando deban cumplir en el exterior misiones encomendadas por ALIDE;
- (b) A su retorno al Perú, después de que hubieren dejado de prestar servicios a ALIDE



en otro país o cuando fueren transferidos para desempeñar sus funciones en la República Peruana, gozarán de exención para:

- (i) Internar libre de derecho de importación y adicionales, así como de los requisitos de reconocimiento y aforo, en uno o varios embarques y hasta por un plazo de seis meses después de la llegada del titular, los equipajes, enseres y muebles de su propiedad.
- (ii) Internar un automóvil en franquicia para su uso personal, el que sólo podrá ser transferido sin el pago de impuestos después de transcurrido el plazo respectivo.

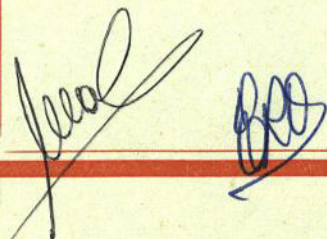
Artículo 17.- El régimen laboral y de beneficios sociales aplicable al personal de la Asociación será establecido por ALIDE, no pudiendo ser menos ventajoso que el vigente en el Perú.

Artículo 18.- La Asociación y los miembros de su personal podrán acogerse a las disposiciones más favorables existentes o que se dicten o acuerden en el futuro en materia de inmunidades, privilegios y prerrogativas en favor de otros Organismos Internacionales o Misiones de Cooperación Técnica Internacional y del personal de dichos Organismos o Misiones.

Artículo 19.- El presente Convenio entrará en vigencia, para ambas partes, una vez aprobado por el Gobierno de la República Peruana, continuando en vigor mientras la sede de la Asociación se encuentre en territorio de la República. Sin embargo, sus disposiciones seguirán vigentes hasta que la Asociación haya liquidado sus bienes en el país, si cambiara de sede.

Artículo 20.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Acuerdo mediante comunicación por escrito a la otra con un año de anticipación.

Artículo 21.- Toda diferencia en la aplicación o interpretación de las disposiciones de este Acuerdo, se someterá al procedimiento de solución que de común entendimiento establezcan el Gobierno y la Asociación.

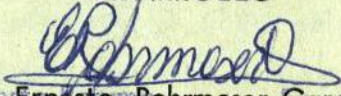


EN FE DE LO CUAL suscriben el presente Acuerdo, en dos ejemplares, en la ciudad de Lima, a los *dieciocho* días del mes de *Diciembre* de mil novecientos setenta y cuatro.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA PERUANA


General de Brigada EP
Miguel Angel de la Flor Valle
Ministro de Relaciones Exteriores

POR LA ASOCIACION LATINOAMERICANA
DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DE
DESARROLLO


Ernesto Rohmoser Garcia
Presidente del Comité Directivo